



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

R.G 23/2025

Ref.: Se derogan normas relacionadas a la constitución de garantía en el marco de acuerdos de pago celebrados con la Dirección Nacional de Aduanas.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 08 de agosto de 2025.

VISTO: la conveniencia de optimizar el procedimiento para el tratamiento de los reconocimientos y acuerdos de pago con posterioridad al libramiento de la mercadería, eliminando la exigencia de constitución de garantía;

RESULTANDO: I) que el Artículo 165 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 (actualmente derogado por art. 275 Ley 19.276), autorizó a la Dirección Nacional de Aduanas a suscribir acuerdos y a conceder prórrogas y facilidades para el pago de tributos y multas, de acuerdo al régimen previsto en el Código Tributario Decreto - Ley N° 14.306 de 29 de noviembre de 1974;

II) que por Orden del Día 33/2005 de 17 de junio de 2005 se reglamentó el “*Procedimiento de las garantías con referencia a los Acuerdos celebrados conforme al Artículo 165 de la Ley N° 17926 de 21 de febrero de 2001*”;

III) que por Resolución General N° 28/2015 de 27 de mayo de 2015 se puso en vigencia el “*Procedimiento para el tratamiento de los reconocimientos y acuerdos de pago con posterioridad al libramiento de la mercadería*”, cuyo numeral 6 dispone “*En todos los casos que se suscriban acuerdos de pago con los contribuyentes en los que se concedan facilidades de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014, se deberá constituir garantía suficiente que asegure el cumplimiento de las obligaciones asumidas a favor de la Dirección Nacional de Aduanas. Una vez constituida la garantía se procederá a la firma del acuerdo correspondiente*”;

CONSIDERANDO: I) que la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente:

“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;

C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.”;

II) que en virtud de lo consignado en la normativa vigente se ha estudiado la viabilidad y conveniencia de derogar expresamente la Orden del Día 33/2005 y la disposición específica contenida en la Resolución General N° 28/2015 sobre constitución de garantía, con el fin de simplificar el procedimiento y facilitar la regularización de adeudos por parte de los administrados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) Derogaciones:** Derógase la Orden del Día 33/2005 de 17 de junio de 2005 *“Procedimiento de las garantías con referencia a los Acuerdos celebrados conforme al Artículo 165 de la Ley 17926 de 21 de febrero de 2001”*.
- 2)** Déjense sin efecto el numeral 6 del anexo de la Resolución General 28/2015 de fecha 27 de mayo de 2015 *“Procedimiento para el tratamiento de los reconocimientos y acuerdos de pago con posterioridad al libramiento de la mercadería”* y el numeral 7 del citado anexo, el giro *“En el caso que se trate de un Acuerdo con facilidades de pago y garantía de acuerdo a lo dispuesto en la O/D 33/O5 se realizará una quinta vía que deberá ser entregada a Escribanía”*.
- 3)** La División Fiscalización del Área Control y Gestión del Riesgo podrá exigir la constitución de garantías en el marco de los acuerdos a celebrar con los contribuyentes con facilidades de pago en los casos que se entienda pertinente. Los mismos, deberán ser autorizados en forma conjunta por la Gerencia del Área Control y Gestión de Riesgo y el Director de la División Fiscalización, y serán tramitadas y custodiadas por el Área Administración General.
- 4) (Vigencia):** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 11 de agosto de 2025.
- 5) (Registro, publicación y comunicación):** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País y a la Unión de Exportadores del Uruguay.

- 6) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros, publíquese en el Diario Oficial.
- 7) Cumplido, archívese por el Sector Archivo del Departamento Mesa de Entrada.

JS/ap/als